

RECURSO REPOSICIÓN BANCOLOMBIA CONTRA ASESORES FINANCIEROS VILLAZON GUTIERREZ Y OTROS RAD 207-2020

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Mié 20/01/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amin.litigamos@gmail.com <amin.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 KB)

BANCOLOMBIA CONTRA ASESORES FINANCIEROS VILLAZON GUTIERREZ Y OTROS RAD 207-2020-.pdf;

CORREO: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. .D

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: ASESORES FINANCIEROS VILLAZON GUTIERREZ Y OTROS

RAD: 207-2020

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021, adjunto documento.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

C.C. 3.746.303 de Pto Colombia

T.P. 68.306 del C.S de la J.

--

Cordialmente,

**16 resmas = 1 árbol**

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

¡CONFIDENCIAL!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida.

Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en

sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sirvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona

que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Aviso legal: "Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos

Por medios electrónicos".

CORREO: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. .D

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: ASESORES FINANCIEROS VILLAZON GUTIERREZ Y OTROS

RAD: 207-2020

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de enero de 2021 bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El derecho a acceder a la justicia contempla la posibilidad de ser oída por un juez de la República, a efectos de ventilar sus controversias y obtener una decisión judicial que las resuelva de fondo en un término razonable, todo ello bajo las garantías procesales fundamentales que impone el derecho al debido proceso, la presente demanda va de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dicha jurisprudencia asegura la prevalencia del derecho sustancial con el objeto de garantizar el goce efectivo del derecho. Es pertinente manifestar que el propósito de la presente demanda es buscar la ejecución de una obligación clara expresa y actualmente exigible por lo que resulta procedente escoger a prevención el juez de su competencia.

La naturaleza del proceso corresponde a lo consagrado por el legislador en el artículo 422 del código general del proceso, el cual regula las disposiciones y requisitos del título ejecutivo dentro del proceso ejecutivo, si bien es cierto la ley 1564 del 2012 en su artículo 468 narra y fundamenta las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y en la misma norma se establecen unos criterios para designar su competencia, es necesario señalar que el poderdante y el suscrito determinan presentar la demanda como naturaleza únicamente ejecutiva sin la disposición especial de garantía real con el fin de poder perseguir otros bienes propiedad del demandado a fin de hacer efectivo el pago de la obligación, esto sin afectar la garantía real que respalda el pago de la obligación.

Cabe resaltar que la norma reglamenta los tipos y clases de procesos ejecutivos, pero la doctrina permite ejecutar un proceso ejecutivo donde se ejecute una garantía real y al tiempo perseguir otros bienes propiedad del demandado, en el caso que nos ocupa se puede determinar que el

avaluó del bien dado en garantía NO es igual o superior a las pretensiones contenidas en la demanda, por lo cual es necesario perseguir y ejecutar otros bienes propiedad del demandado, lo cual logra que el proceso se adapte a la competencia de su despacho a razón de su naturaleza.

Por todo lo anterior sírvase revocar el auto aludido, avocar conocimiento del presente proceso y proceder a libar mandamiento de pago.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto Colombia
T.P. 68.306 del C.S de la J.